CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN: **(I) BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE**, A QUIEN SE DENOMINARÁ **"BANCO INTERACCIONES"** REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES **ROB** (1) Se eliminan nueve palabras **SÁN** EL **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITADO**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL **"ESTADO"**, REPRESENTADO POR EL SEÑOR **JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, EL SEÑOR **ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ** Y EL SEÑOR **CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. **DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO PARA CONTRATAR EL CRÉDITO.** Con fecha 2 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto Número 427 (el **"Decreto de Autorización"**), en el que el Congreso de Estado de Colima, entre otros: i) autoriza al Gobierno del Estado de Colima a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados actúen en su representación y contraten uno o varios financiamientos destinados a refinanciar el saldo insoluto del crédito con Banco interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, contratado por el Estado de Colima, el 16 de diciembre de 2015, hasta por un monto de $622'217,550.00 (Seiscientos veintidós millones doscientos diecisiete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), incluidas las comisiones, constitución de fondos de reserva, coberturas de tasa de interés y todos los gastos asociados a la correcta concreción de las operaciones que se celebren en base a lo autorizado en el Decreto de Autorización, ii) autoriza al Estado para afectar a favor de la o las instituciones acreedoras, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago para cumplir con las obligaciones asociadas a los financiamientos que contrate con motivo de las operaciones de Refinanciamiento, los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores ni de aquellos derechos o ingresos que las sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

Copia del **Decreto de Autorización** que contiene la autorización para la contratación del **Crédito** se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.

SEGUNDO. **DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.** Con fecha **8 de julio de 2002**, el **ESTADO** en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander División Fiduciaria,** celebraron el **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago,** identificado en los registros del Fiduciario con el número 112337, ahora 2112337, el cual ha sido modificado mediante ocho convenios modificatorios celebrados el 27 de noviembre de 2002, 31 de marzo de 2003, 12 de mayo de 2004, 23 de agosto de 2006, 30 de noviembre de 2006, 31 de julio de 2008, 31 de julio de 2013 y el 21 de octubre de 2015, (en lo sucesivo el **"FIDEICOMISO"**), en el que se contempla que serán Fideicomisarios en Primer Lugar, las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional y las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan otorgado Financiamientos al Fideicomitente y/o a sus Organismos Públicos Descentralizados y que se encuentren inscritas en el Registro del Fideicomiso como Fideicomisarios en Primer Lugar.

Para los efectos del presente Contrato, **BANCO INTERACCIONES** deberá incorporarse como **Fideicomisario en Primer Lugar** del **FIDEICOMISO**, para que ese vehículo sirva como fuente de pago de este Contrato, conforme a los términos previstos en el presente y en el Fideicomiso.

Copia del **FIDEICOMISO** se adjunta al presente Contrato como **Anexo 2**.

TERCERO. **DEL CRÉDITO A REFINANCIAR.** Con fecha 16 de diciembre de 2015 el ESTADO celebró con BANCO INTERACCIONES un contrato de apertura de crédito simple por la cantidad de $638'000,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y sus Primero y Segundo Convenios Modificatorios de fecha 29 de marzo de 2016 y 12 de mayo de 2016 respectivamente, cuyo saldo pendiente de pago a la fecha del presente, asciende a la cantidad de $618,122,698.00 (Seiscientos dieciocho millones ciento veintidós mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), cuya clave de inscripción en el Registro Estatal es 002-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, el Primer Convenio con clave de inscripción 002-2015/1 de fecha 30 de marzo de 2016 y el Segundo Convenio con clave 002-2015/2, de fecha 13 de mayo de 2016, y en el Registro Federal bajo el número P06-0118003 de fecha 16 de enero de 2018, (el Financiamiento a Liquidar).

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

Fecha de clasificación:

Unidad Administrativa:

Dirección General de Egresos

Confidencial: se suprimen datos personales.

Periodo de reserva: indefinido por datos personales.

Fundamento legal: artículos 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26, fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Firma del titular de

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) nombre de los apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

D E C L A R A C I O N E S

A. Declara **BANCO INTERACCIONES** por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,[(1)] de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.

2. Los señores **ROB**[(2) Se eliminan nueve palabras] **MEJ** parecen a la firma del presente Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública 10,84[(1) Se eliminan ocho palabras] ada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público número 249, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

3. Recibió del **ESTADO** una convocatoria con fecha 7 de febrero de 2018, para participar en la Licitación Pública No. SPyF/LP/01/2018 para la contratación de financiamientos a cargo del **ESTADO,** a efecto de presentar su oferta irrevocable precisando los términos y condiciones financieras en los términos de la convocatoria y las Bases de Licitación.

4. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el **ESTADO** y la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan y aseguran la recuperación del **Crédito**, y sujeto al cumplimiento de las condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del **ESTADO** hasta el importe total del **Crédito** que se señala en el punto **(1)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

B. Declara el **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA,** en su carácter de acreditado, por conducto de sus representantes, que:

1. Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 y 15 de la Constitución Política del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes GEC-850101-4I5, y domicilio en Reforma número 37, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

2. Sus representantes los señores **JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador, **CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA**, Secretario de Planeación y Finanzas y **ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ**, Secretario General de Gobierno, se encuentran facultados para celebrar este contrato en representación del **ESTADO,** de acuerdo con el artículo 9, Fracción II, V y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, acreditando su personalidad en los términos siguientes:

a. El Sr. **JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, como Gobernador Constitucional del **ESTADO**, según Decreto No. 58 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado No. 8 Tomo 101, el 10 de febrero de 2016.

b. El Sr. **CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA**, como Secretario de Planeación y Finanzas con la copia de su nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Colima y el Secretario General de Gobierno, con fecha 11 de febrero de 2016.

c. El Sr. **ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ**, como Secretario General de Gobierno, mediante copia de su nombramiento de fecha 11 de febrero de 2016, expedido por el C. Gobernador del Estado de Colima.

3. La celebración y obtención de este Crédito se fundamenta y cumple con lo establecido en el **Decreto de Autorización** y en los artículos **22, 23, 24, 25, 26, 29** y demás aplicables de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y constituye un crédito público directo a cargo del **ESTADO,** manifestando que los créditos obtenidos al amparo de los fundamentos antes citados no exceden el monto y plazo autorizado y que no ha tomado otros créditos al amparo de lo dispuesto en la fracción II del artículo primero del Decreto de Autorización.

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) número de escritura pública, (2) Nombre de los apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

4. La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración de este Crédito, es la señalada en el punto **(12)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago.**

5. El **ESTADO** ya cumplió o está en proceso de cumplimiento de lo establecido en el artículo **15** de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en cuanto a adoptar e implementar las decisiones del **Consejo Nacional de Armonización Contable**, y de que por lo tanto no tiene impedimento legal para inscribir el crédito en el **Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

6. La cuenta pública e informes trimestrales debidamente entregados al H. **Congreso** del **ESTADO** y publicados en la página de internet del Gobierno del Estado y que ha entregado a **BANCO INTERACCIONES** debidamente firmados, son los que reflejan su situación financiera, legal, contable y administrativa a la fecha de firma de este contrato, misma que está completa y correcta, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera similar debidamente entregada a la Auditoría Superior del Estado, ya que en caso de falsedad dará lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo **112** de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

7. Las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Crédito que documenten las disposiciones del **Crédito**, presentan la misma jerarquía y prelación de pago, sin que se encuentren subordinadas en forma alguna, respecto de cualquier otra obligación de pago, directa o contingente, a su cargo, constituyendo este Contrato una obligación legal, válida y exigible a su cargo, de conformidad con sus respectivos términos.

8. De acuerdo con su conocimiento, la celebración de este Contrato de Crédito no violan ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable.

9. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, 29 y demás aplicables de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que obliga al **ESTADO** a implementar un **Proceso Competitivo mediante Licitación Pública No. SPyF/LP/01/2018** cuya convocatoria fue publicada el 7 de febrero de 2018 en su página oficial de internet, así como en el periódico de circulación nacional el "Universal", **BANCO INTERACCIONES** con fecha **8 de marzo de 2018,** le presentó una oferta irrevocable, precisando los términos y condiciones financieras aplicables al **Crédito,** la cual resultó ser la oferta con las mejores condiciones del mercado, según se desprende del acta de fallo emitido con fecha **12 de marzo de 2018** por parte del **ESTADO** a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, motivo por el cual es su voluntad expresa celebrar el presente Crédito con **BANCO INTERACCIONES**.

C. **DEFINICIONES.** Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos:

ADEFAS, significan los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, es decir, los pasivos del **ESTADO** que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en un ejercicio fiscal pero que queden pendientes de liquidar al cierre del mismo.

Agencias Calificadoras, significa aquellas instituciones calificadoras de valores autorizadas para operar en México por la **CNBV**, incluyendo sin limitar a Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V., contratadas por el **ESTADO**, para calificar al propio **ESTADO,** el **Crédito** y los documentos que formalizan la garantía y/o fuente de pago.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente **Contrato** y al **FIDEICOMISO**.

Autorizaciones Gubernamentales, significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier **Autoridad Gubernamental**, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, en el **Decreto de Autorización** y en demás leyes aplicables.

Balance Financiero, significa la diferencia entre los Ingresos Totales y Egresos Totales.

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

Cambio Material Adverso, significa un efecto o evento adverso sobre: (i) las condiciones (financieras y de otro tipo), operaciones, propiedades o prospectos del **ESTADO,** o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad de este Contrato de Crédito y/o de los derechos y/o recursos de **BANCO INTERACCIONES** conforme a los mismos.

Cantidad Requerida, de conformidad con lo previsto en el **FIDEICOMISO**, significa respecto del **Crédito**, el importe de capital, intereses ordinarios, moratorios, Fondos de Reserva, comisiones, y el importe de las diferencias derivadas de la falta de presentación o de presentación extemporánea de la Solicitud de Pago, de las diferencias derivadas de la insuficiencia de la cantidad Límite respectiva en el o los periodos previos, y de cualquier otra cantidad que conforme a lo pactado en el mismo deba pagarse o entregarse en el mes que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Crédito, en el entendido de que la cantidad Requerida, será dada a conocer al Fiduciario por **BANCO INTERACCIONES** en cada Solicitud de Pago. .

Cantidades Remanentes, significa la cantidad que debe ser entregada al **ESTADO** por el **Fiduciario** del **FIDEICOMISO** cuando previamente se haya cubierto la **Cantidad Requerida**.

CNBV, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Crédito, significa la apertura de crédito simple que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el importe total señalado en el punto **(1)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

Contrato o Contrato de Crédito, significa en forma conjunta, todos los documentos en los que jurídicamente queda formalizado el **Crédito.**

Cuenta de Disposición, significa la cuenta bancaria de **Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques**, en la que **BANCO INTERACCIONES** realizará el abono del **Crédito** al **ESTADO** en la **Fecha de Disposición.**

Cuenta de Pago, significa la cuenta bancaria en **Pesos**, de la que es titular **BANCO INTERACCIONES** y en la que se deberán realizar los pagos de principal, intereses y demás accesorios financieros del **Crédito,** y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída en este Contrato.

Decreto de Autorización, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el antecedente primero de este Contrato.

Deuda, significa la cantidad total de principal, intereses y cualquier otro saldo insoluto de las obligaciones de pago del **ESTADO.**

Día, significa, con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil, significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la **CNBV.**

Documentos de la Operación, significa, conjuntamente: **(i)** este Contrato con todos sus anexos; **(ii)** el contrato de **FIDEICOMISO**; **(iii)** los **Pagarés**, y **(iv)** cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

Efecto Material Adverso, significa un efecto substancial negativo, sobre: **(i)** la capacidad del **ESTADO** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier **Documento de la Operación** del cual sea parte; **(ii)** la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier **Documento de la Operación**; y **(iii)** los derechos, acciones y/o recursos de **BANCO INTERACCIONES** derivados de cualesquiera **Documentos de la Operación.**

Egresos Totales, significa los conceptos de gasto corriente, gasto de inversión, las transferencias y subsidios a entidades u organismos municipales, incluyendo los egresos por el servicio de la deuda.

Estado, Tendrá el significado que le es atribuido en el proemio de este Contrato, es decir el Estado Libre y Soberano de Colima.

Evento de Aceleración, significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en este **Contrato** y en el **FIDEICOMISO** con tal carácter, en el entendido que el **Evento de Aceleración** no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del **Crédito.**

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

Evento de Incumplimiento, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el presente Contrato.

Fecha de Disposición, significa el día en que el **ESTADO** recibe de **BANCO INTERACCIONES** los recursos del **Crédito,** en términos establecidos en este Contrato, dentro del plazo señalado en el punto **(3)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición,** acreditándose la disposición mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo **BANCO INTERACCIONES** y la suscripción del **Pagaré** por parte del **ESTADO** en cada disposición del **Crédito.**

Fecha de Pago, significa el día de cada mes calendario en el que el **ESTADO** debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al **Pagaré** correspondiente, en relación con el Crédito.

Fecha de Pago de Intereses, significa el día en que el **ESTADO** en términos de lo señalado en el punto **(18)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de Intereses Ordinarios,** deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de intereses ordinarios del **Crédito**, calculados en la forma señalada en el punto **(17)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses.**

Fecha de Pago de Principal, significa el día en que el **ESTADO** deberá realizar el pago total o parcial del **Crédito**, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas previsto en el punto **(11)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago del Capital,** sin que exceda la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

Fecha de Vencimiento del Crédito, significa la fecha señalada en el punto **(10)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito,** en la que el importe del **Crédito** y sus accesorios, deberán encontrarse pagados a **BANCO INTERACCIONES** en su totalidad por parte del **ESTADO.**

Fideicomiso, significa el contrato de **FIDEICOMISO** que se describe en el antecedente **SEGUNDO** de este **Crédito,** cuyo patrimonio principal se encuentra integrado por **Participaciones.**

Fiduciario, significa la institución financiera que con ese carácter tiene celebrado el contrato de **FIDEICOMISO** o cualquier otra institución que la sustituya.

Fondo de Reserva, significa el fondo constituido en los términos señalados en el punto **(20)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fondo de Reserva** de este Contrato y en el **FIDEICOMISO.**

Fuente de Pago, significa la fuente de donde provienen los recursos primarios, con los cuales el **ESTADO** liquidará el **Crédito** a **BANCO INTERACCIONES**, la cual se señala en el punto **(12)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago.**

Gasto Corriente, significa el componente de las partidas de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales.

Ingresos Totales, significa los ingresos del **ESTADO,** incluyendo sin limitar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, los ingresos por las Participaciones Federales (Ramo 28), las Aportaciones Federales (Ramo 33), Fondos de Aportaciones, incentivos, convenios y otras transferencias, así como otros ingresos extraordinarios y los accesorios de los conceptos antes señalados, sin considerar los remanentes de ejercicios anteriores ni los ingresos por financiamientos.

Ley de Deuda Pública, significa la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y su Municipios.

Ley de Disciplina Financiera, significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LIC, significa la Ley de Instituciones de Crédito.

LGTOC, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Margen o Sobretasa, significan los puntos porcentuales señalados en el punto **(16)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Puntos Porcentuales Adicionales.**

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

NIF, significa el conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el **Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)**, así como las transferidas a ese organismo por el **Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP)**, que han sido aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

Normas Contables, significa las **"Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas"** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Pagaré, significa el título de crédito negociable, suscrito por el **ESTADO**, en cada **Fecha de Disposición** del **Crédito**, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la tasa de interés ordinaria y moratoria aplicable, los periodos de cálculo de los intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos.

Participaciones, significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al **ESTADO** de conformidad con el capítulo primero de la **Ley de Coordinación Fiscal**, sobre **(i)** el **Fondo General de Participaciones, (ii)** el **Fondo de Fomento Municipal** y **(iii)** el **Fondo de la Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;** de acuerdo al porcentaje que integre el patrimonio del **Fideicomiso**.

Periodo de Disposición, significa el plazo en el que el **ESTADO** tiene derecho a realizar la disposición del **Crédito** señalado en el punto **(3)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición,** en el entendido de que éste cesará en forma inmediata: (i) una vez transcurrido el periodo establecido para la disposición o si el ESTADO no presenta una **Solicitud de Disposición** dentro del plazo también señalado en el punto **(3)** del **Anexo A**, o (ii) en caso de sobrevenir una Causal de Vencimiento Anticipado del **Crédito**.

Periodo de Intereses, significa cada periodo en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluta del **Crédito** de acuerdo con lo señalado en el punto **(17)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**.

Pesos y el signo $, significa la Moneda Nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Porcentaje Asignado, significa la porción del porcentaje de participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define en el contrato del Fideicomiso) que mensualmente reserve el fiduciario para el pago, hasta donde alcance, del presente Contrato, de acuerdo con lo previsto en el **FIDEICOMISO**.

Registro Estatal, significa el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Colima.

Registro Federal, significa el **Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios** a cargo de la **SHCP**.

Servicio de Deuda, Se considera como servicio de deuda la suma de intereses, comisiones y accesorios financieros más las amortizaciones de la deuda del **ESTADO**.

SHCP, significa la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

Solicitud de Disposición, significa la comunicación expresa y por escrito que el **ESTADO** debe dirigir a **BANCO INTERACCIONES**, con anticipación a la **Fecha de Disposición** del **Crédito**, dentro del plazo previsto en el punto **(3)** del **Anexo A**, acreditando fehacientemente el cumplimiento de las condiciones previstas en el punto **(4)** de ese anexo.

Tasa de Interés Ordinaria, significa la **Tasa TIIE** más el **Margen** o **Sobretasa** que será aplicada de acuerdo con lo señalado en este Contrato de Crédito.

Tasa de Interés Moratoria, significa la **Tasa de Interés Ordinaria** multiplicada por **2 (DOS)**, aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por el **ESTADO** bajo este Contrato.

Tasas Sustitutas, significa las tasas de referencia señaladas en el punto **(19)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas** aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas.

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

Tasa TIIE, significa la **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio** a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la **Tasa TIIE** señalada en el punto **(15)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Referencia Aplicable.**

TESOFE, significa la **Tesorería de la Federación.**

UCEF, significa la **Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.**

D. **REGLAS DE INTERPRETACIÓN**. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario: **(i)** los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; **(ii)** las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso; **(iii)** las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; **(iv)** las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); **(v)** las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; **(vi)** las referencias a "días" significarán días naturales; **(vii)** el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; **(viii)** las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; **(ix)** las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; **(x)** los derechos del **BANCO INTERACCIONES** se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad, y los anexos y apéndices que se incluyen en este Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

C L A U S U L A S

PRIMERA. **Apertura del Crédito.** **BANCO INTERACCIONES** como acreditante, concede al **ESTADO** como acreditado, una apertura de crédito simple hasta por la cantidad señalada en el punto **(1)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo **292** de la **LGTOC**, dentro del importe del **Crédito**, no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el **ESTADO** a **BANCO INTERACCIONES** en los términos de este Contrato.

SEGUNDA. **Destino y Aplicación del Crédito**.El **ESTADO** destinará el **Monto del Crédito** en la realización, consecución y cumplimiento del fin específico señalado en el punto **(2)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Destino del Crédito**.

TERCERA. **Disposición del Crédito.** El **ESTADO** previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto **(4)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Condiciones de Disposición**, dispondrá hasta el importe del **Monto del Crédito**, mediante una o varias disposiciones durante el plazo señalado en el punto **(3)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición.** Para cada disposición, el **ESTADO** deberá presentar la **Solicitud de Disposición** a **BANCO INTERACCIONES** dentro del plazo señalado en el punto **(3)** del **Anexo A** para esos efectos.

Una vez que **BANCO INTERACCIONES** reciba del **ESTADO** la **Solicitud de Disposición** dentro del plazo señalado en el punto **(3)** del **Anexo A** de este Contrato, y de acreditarse a satisfacción de **BANCO INTERACCIONES** el cumplimiento de las condiciones previas para el desembolso del **Crédito** señaladas en el punto **(4)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Condiciones de Disposición**, **BANCO INTERACCIONES** procederá a entregar los recursos al **ESTADO**: **(i)** a través de cheques de caja o

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

transferencia electrónicas vía **SPEI (SISTEMA DE PAGO ELECTRONICOS INTERBANCARIOS)** y/o **(ii)** depósitos en la **Cuenta de Disposición**, la cual sólo podrá ser modificada, limitada o cancelada por el **ESTADO** durante la vigencia de este Contrato, previa autorización de **BANCO INTERACCIONES**, para cuyo efecto el **ESTADO** se lo deberá solicitar por escrito, y/o **(iii)** mediante cualquier otra forma que el **ESTADO** le solicite y autorice a **BANCO INTERACCIONES**. Las disposiciones que el **ESTADO** realice al amparo de este contrato, quedarán acreditadas mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo **BANCO INTERACCIONES** y la suscripción del **Pagaré** por parte del **ESTADO** en cada disposición del **Crédito**.

CUARTA. Pagaré. El **ESTADO** en la fecha de cada disposición del **Crédito**, suscribirá a favor de **BANCO INTERACCIONES** un **Pagaré** por el monto de la cantidad dispuesta, consignando los intereses que se devengarán, sin que tenga fecha de vencimiento posterior a la señalada en el punto **(10)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito,** siendo libremente transmisible por su endoso en los términos establecidos en este Contrato.

El **Pagaré** que se suscriba no constituirá novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el **ESTADO** asume ante **BANCO INTERACCIONES** en este Contrato, quedando expresamente facultado **BANCO INTERACCIONES** por el **ESTADO,** para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el **Pagaré**, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo **299** de la **LGTOC**, en cuyo caso subsistirá la Fuente de Pago del crédito concedida y sin que ello implique responsabilidad alguna para el **BANCO INTERACCIONES**.

El **Pagaré** no podrá ser vendido o cedido a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá ser negociados dentro del territorio nacional con la federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

QUINTA. Comisiones. El **ESTADO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, las siguientes comisiones:

a. Una comisión por concepto de disposición del **Crédito**, por la cantidad señalada en el punto **(6)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Disposición del Crédito,** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto **(7)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Disposición del Crédito.**

b. Una comisión por concepto de apertura del **Crédito**, por la cantidad señalada en el punto **(8)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Apertura del Crédito,** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto **(9)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Apertura del Crédito.**

SEXTA. Vigencia del Crédito. Este Contrato vence en la fecha señalada en el punto **(10)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito.** El **ESTADO** se encontrará obligado a pagar a **BANCO INTERACCIONES**, en las **Fechas de Pago de Principal** e **Interés** de que se trata y en el importe que corresponda, el importe total del **Crédito** y sus accesorios, todos los cuales deberán ser pagados por el **ESTADO** a más tardar en la **Fecha de Vencimiento del Crédito.**

SÉPTIMA. Pago de Principal del Crédito y Mecanismo de Pago del Principal e Intereses. El **ESTADO** pagará a **BANCO INTERACCIONES:**

a. El importe total del **Crédito** dispuesto, en cada una de las **Fechas de Pago de Principal**, en el importe que corresponda, de acuerdo con lo señalado en el punto **(11)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago del Capital.**

b. El pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato se llevará a cabo, en un primer lugar, a través del Fiduciario con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el **FIDEICOMISO,** mediante depósito o transferencia de las cantidades respectivas en la **Cuenta de Pago** que se indica en el punto **(13)** del **Anexo A** de este Contrato bajo el rubro **Cuenta de Pago** o en otra que le pueda indicar **BANCO INTERACCIONES**, en fondos libremente disponibles antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, de las **Fechas de Pago de Principal** que correspondan.

La **Cuenta de Pago** podrá ser libremente modificada por **BANCO INTERACCIONES** mediante aviso previo por escrito al **ESTADO** y al **Fiduciario** con cuando menos **20 (VEINTE)** días hábiles de anticipación a la **Fecha de Pago de Principal** que corresponda.

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

Los pagos de principal del **Crédito** a que se refiere esta cláusula se realizarán sin necesidad de requerimiento, cobro, aviso o protesto alguno, previa presentación por parte de **BANCO INTERACCIONES** de la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso) ante el **Fiduciario**.

En caso de que la **Fecha de Pago** resulte un día inhábil, entonces: **(i)** la **Fecha de Pago** será el día hábil inmediato siguiente, y **(ii)** la última **Fecha de Pago** será la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

El **ESTADO** está de acuerdo en que el **FIDEICOMISO,** se mantendrá vigente hasta que **BANCO INTERACCIONES** reciba el pago total del Crédito por parte del **ESTADO** a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO.**

OCTAVA. Pagos Anticipados. Para que el **ESTADO** efectúe pagos anticipados del **Crédito**, se aplicará lo siguiente:

A. En caso de que el **ESTADO** pretenda realizar un pago anticipado, deberá pagar a **BANCO INTERACCIONES**, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "**Fecha de Pago Anticipado**") **(i)** el monto de principal objeto del pago anticipado; **(ii)** los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del **Crédito**, y **(iii)** las demás cantidades insolutas conforme al presente Contrato a la **Fecha de Pago Anticipado**.

B. Todos los pagos anticipados que realice el **ESTADO** al amparo del presente Contrato se sujetarán a lo siguiente: **(i) BANCO INTERACCIONES** no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del **ESTADO** con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo; **(ii)** la notificación que el **ESTADO** dé a **BANCO INTERACCIONES** sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculante para el **ESTADO,** sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un **Evento de Incumplimiento** en términos del presente Contrato; **(iii) BANCO INTERACCIONES** no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una **Fecha de Pago de Principal** o en caso de que exista algún adeudo de algún otro financiamiento otorgado por **BANCO INTERACCIONES** al **ESTADO; (iv)** cualquier pago anticipado deberá aplicarse hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al vencimiento, disminuyendo así el plazo para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: **(a)** impuestos; **(b)** comisiones; **(c)** gastos; **(d)** intereses moratorios; **(e)** intereses ordinarios vencidos y no pagados; **(f)** saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o **(g)** intereses ordinarios vigentes, toda vez que de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y **(v)** cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (de la Ciudad de México) del día, será aplicado hasta el día hábil siguiente. Los pagos anticipados que realice el **ESTADO** en términos del presente Contrato no generarán comisión alguna.

NOVENA. Intereses Ordinarios. Este **Crédito** generará intereses ordinarios a partir de la fecha de disposición, a razón de la tasa de interés ordinaria establecida en el punto **(14)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Interés Ordinaria**, determinada y aplicándose la **Tasa TIIE** más el **Margen** o **Sobretasa** que será adicionada de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

Los intereses ordinarios serán calculados de acuerdo con lo señalado en el punto **(17)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses,** obligándose el **ESTADO** a pagar a **BANCO INTERACCIONES** en la forma señalada en el punto **(18)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de los Intereses Ordinarios**, las cantidades que resulten por concepto de intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos del **Crédito**, a razón de la **Tasa de Interés Ordinaria**.

En el evento de que deje de existir la **Tasa TIIE,** serán aplicables las tasas a que se hace referencia en el punto **(19)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas,** aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas y en la forma que se indica para la **Tasa TIIE** en el punto **(15)** del **Anexo A,** a las cuales se les sumara el **Margen** o **Sobretasa** que corresponda de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y su **Anexo A.**

Los intereses ordinarios pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia de este Contrato y hasta la **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en cada uno de los **Periodos de Cálculo de Intereses**.

Los intereses ordinarios o moratorios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre **360 (TRESCIENTOS SESENTA)** días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada **Periodo de Cálculo de Intereses** (para el caso de los intereses ordinarios) o hasta la fecha de pago total de la obligación de pago incumplida (para el caso de los intereses

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

moratorios), en el que se devenguen los mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del **Crédito**.

La modificación a las condiciones originales de la Tasa de Interés Ordinaria bajo las que se opere este **Crédito**, implicara que **BANCO INTERACCIONES** lleve a cabo la revisión al alza o a la baja de la tasa ordinaria aplicable para este Contrato de acuerdo a la tabla establecida en el punto **(14)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Interés Ordinaria**, motivo por el cual, la **ACREDITADA** acepta la aplicación de la tasa ordinaria si es incrementada como resultado de dicha revisión, una vez que **BANCO INTERACCIONES**, a su elección, se lo notifique por escrito o cualquier medio electrónico y en los casos previstos por el numeral señalado con anterioridad, sin necesidad de notificación alguna. En su caso, la modificación de la **Tasa de Interés Ordinaria** implicará la modificación de la **Tasa de Interés Moratorio** calculada conforme a la cláusula Décima siguiente.

DÉCIMA. Intereses Moratorios. Cuando el **ESTADO** deje de pagar puntualmente a **BANCO INTERACCIONES,** cualquier cantidad pagadera por el mismo conforme a este Contrato o en su caso incurra en mora, retardo en el cumplimiento de cualquier otra obligación de pago a su cargo bajo este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse hasta la fecha de su pago total, calculados a razón de la **Tasa de Interés Moratorio**, que será el resultado de multiplicar por **2 (DOS)** la **Tasa de Interés Ordinaria**. En el caso de mora, retardo o incumplimiento en el pago de intereses ordinarios, la determinación de éstos en cada uno del **Periodo de Cálculo de Intereses** se realizará atendiendo a la **Tasa de Interés Moratorio**.

La **Tasa TIIE** o, en su caso, **Tasas Sustitutas**, que se aplique para el cálculo de los intereses moratorios, será el promedio aritmético de todas las tasas **TIIE** o, en su caso, **Tasas Sustitutas**, publicadas durante cada período mensual, mientras subsista la mora y el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este Contrato y **Pagarés** suscritos a su amparo.

La aplicación de esta cláusula es sin perjuicio del derecho de **BANCO INTERACCIONES** de dar por vencido anticipadamente el **Crédito** en los términos establecidos en este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Autorización Para Cargar en la Cuenta de Disposición. Con independencia de que el pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, principalmente se realizará a través del Fiduciario con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el **FIDEICOMISO**, el **ESTADO** faculta a **BANCO INTERACCIONES** a cargar en la cuenta de cheques que éste le lleva y que se indica en el punto **(5)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Cuenta de Disposición,** sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden a **BANCO INTERACCIONES** en virtud de este Contrato y que por cualquier razón no se hayan pagado por el Fiduciario del **FIDEICOMISO**. En este supuesto **BANCO INTERACCIONES** notificará por escrito al **ESTADO** del cargo realizado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la aplicación del mismo.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, permanecerá vigente surtiendo todos sus efectos legales, mientras el **ESTADO** no cumpla con el pago total a **BANCO INTERACCIONES** de todas las obligaciones que se deriven de este Contrato.

En el mismo sentido, el **ESTADO** autoriza expresamente a **BANCO INTERACCIONES** para que compense cualquier cantidad que adeude a **BANCO INTERACCIONES** derivada de este Contrato y que por cualquier razón no se hayan pagado por el Fiduciario del **FIDEICOMISO,** contra aquellos montos a la vista o a plazo, depositados en la **Cuenta de Disposición,** siempre y cuando dichas cantidades sean líquidas y exigibles.

DÉCIMA SEGUNDA. Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el **ESTADO** bajo este Contrato será aplicado por **BANCO INTERACCIONES** hasta donde alcance en el siguiente orden **(i)** impuestos pendientes de pago, en caso de existir; **(ii)** gastos y accesorios a cargo del **ESTADO; (iii)** comisiones, **(iv)** intereses moratorios; **(v)** intereses ordinarios vencidos y no pagados; **(vi)** saldo vencido y no pagado de principal; **(vii)** intereses ordinarios vigentes; y **(viii)** monto del principal del Crédito que venza en la **Fecha de Pago** correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega del **Porcentaje Asignado** conforme a una "Notificación de Aceleración" de acuerdo a los términos que se establecen en el **FIDEICOMISO** será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

DÉCIMA TERCERA. **Fuente de Pago.** El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato, que el **ESTADO** está obligado a pagar a **BANCO INTERACCIONES**, tendrán como fuente de pago, la señalada en el punto **(12)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago y** tendrá el **Factor de Aforo** que en dicho punto se señala.

La **Fuente de Pago** señalada en esta cláusula para el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el **ESTADO** en este Contrato, no lo libera de la obligación general de pago que en este Contrato asume frente a **BANCO INTERACCIONES,** con todos sus bienes presentes y futuros, toda vez que si los recursos del **FIDEICOMISO** resultan insuficientes para el pago del Crédito, el **ESTADO** continuará obligado a pagar a **BANCO INTERACCIONES** la diferencia con cualquier recurso que le pertenezca hasta su total liquidación, en los términos previstos en este Contrato.

DECIMA CUARTA. **Fondo de Reserva.** El **ESTADO** se obliga a constituir, incrementar y, en su caso, a restituir conforme a lo previsto en el **FIDEICOMISO**, un fondo de reserva por la cantidad o porcentaje señalado en el punto **(20)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fondo de Reserva** durante la vigencia de este Contrato, el cual deberá quedar integrado y mantenerse de conformidad con lo señalado en el punto **(20)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fondo de Reserva** en el que se incluye, el pago de principal e intereses, debiéndose mantener como **Fondo de Reserva** a partir de esa fecha y en todo momento durante toda la vigencia del **Crédito**.

En el evento de que por cualquier motivo el **Fondo de Reserva** durante la vigencia de este Contrato no cumpla con lo indicado en el párrafo anterior y/o sea insuficiente para cubrir al menos el número de mensualidades del servicio de la deuda señaladas en el punto **(21)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Mensualidades del Servicio de la Deuda** (pago de principal e intereses calculados con base al importe del capital correspondiente al siguiente pago y cálculo de interés respecto del saldo insoluto del crédito), el **ESTADO** se obliga a incrementar dicho **Fondo de Reserva**.

El **Fondo de Reserva**, será utilizado para pagar el servicio de la deuda (capital e intereses) y/o cualquier otra obligación que tenga el **ESTADO** con **BANCO INTERACCIONES** derivada del presente contrato, en el evento de que los recursos del **FIDEICOMISO** provenientes de las **Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito** (tal como ese término se define en el punto **(12)** del **Anexo A**), no fueran suficientes, por lo que de ser utilizado el **Fondo de Reserva**, se deberá restituir el mismo en forma inmediata conforme se establece en el **FIDEICOMISO** y en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. **Obligaciones de Hacer y de No Hacer.** El **ESTADO** se obliga frente a **BANCO INTERACCIONES**, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del **Crédito**, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

1. **Pagos**. El **ESTADO** deberá pagar a **BANCO INTERACCIONES** todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudada a **BANCO INTERACCIONES** bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.

2. **Presupuesto de Egresos Anual**. El **ESTADO** deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás **Documentos de la Operación**, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos a **BANCO INTERACCIONES** conforme a este Contrato y los **Documentos de la Operación**, independientemente que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sea o no suficiente para pagar dichas obligaciones.

3. **Información Financiera**. (a) El **ESTADO** deberá entregar dentro de un término de 20 días hábiles siguientes a partir de su presentación al Congreso local, una copia de la Cuenta Pública del Estado (la **"Información Financiera Anual"**); **(b)** En adición a lo anterior, el **ESTADO** deberá cumplir con la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, así como cualesquier otras leyes aplicables relacionadas con el presente Contrato.

4. **Otras Notificaciones:** El **ESTADO** deberá notificar inmediatamente a **BANCO INTERACCIONES**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso y

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

(iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso; (iv) de la existencia de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento. Se considera que el **ESTADO** tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del **ESTADO**, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el **ESTADO** sea quien inicie los procedimientos correspondientes. ,Salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del **ESTADO** a **BANCO INTERACCIONES** al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado del **ESTADO** estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, y señalando dentro del mismo plazo o posteriormente las medidas que el **ESTADO** propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el **ESTADO** considere pertinente, sin perjuicio de que **BANCO INTERACCIONES** pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el **ESTADO** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte de **BANCO INTERACCIONES**, siempre que esté disponible para el **ESTADO** o que el **ESTADO** pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

5. **Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. (a)** El **ESTADO** deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el **ESTADO** deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el **ESTADO** pierda el derecho a recibir las **Participaciones. (b)** El **ESTADO** deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia de este Contrato y de los demás Documentos de la Operación.

6. **Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal. (a)** El **ESTADO** deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los derechos sobre las **Participaciones** como fuente de pago del **Crédito**; **(b)** En el caso de que las **Participaciones** sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el **ESTADO**, en caso de ser necesario, deberá afectar como garantía y/o fuente de pago del **Crédito** dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto. Asimismo, deberá presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos han sido afectados como garantía y/o fuente de pago primaria del **Crédito; (c)** Adicionalmente, en caso de que por cambios o modificaciones en la ley aplicable, los derechos sobre las **Participaciones** fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de los derechos sobre las **Participaciones**, el **ESTADO** deberá otorgar a **BANCO INTERACCIONES** dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, una garantía y/o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para **BANCO INTERACCIONES**, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del **ESTADO** conforme a este Contrato y demás **Documentos de la Operación**; y **(d)** el **ESTADO** deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los derechos sobre las **Participaciones**, excepto en la medida en que sea permitida por los **Documentos de la Operación** y sujeto a los términos y condiciones previstos en el **FIDEICOMISO.**

7. **Autorizaciones Gubernamentales**. El **ESTADO** deberá obtener, renovar, mantener y cumplir, en todos los aspectos materiales con todas las **Autorizaciones Gubernamentales** a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y demás **Documentos de la Operación**, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

8. **Ciertos Contratos**. El **ESTADO** no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que **(i)** restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del **ESTADO** para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un evento de incumplimiento conforme a los mismos; **(ii)** afecten la constitución del patrimonio del **FIDEICOMISO** y/o la afectación y cesión de los derechos sobre las **Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito**; y/o **(iii)** tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un **Evento de Incumplimiento** al amparo de este Contrato.

9. **Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso**. El **ESTADO** deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su cargo derivadas del **FIDEICOMISO**, incluyendo, sin limitar: **(i)** cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato de **FIDEICOMISO** y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dicho instrumento; **(ii)** abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el contrato de **FIDEICOMISO** y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el **ESTADO**,

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados del mismo y **(iii)** afectar y mantener la afectación de los derechos sobre las **Participaciones** según se establece en el contrato de **FIDEICOMISO.**

10. Pago de Impuestos y Costos. El **ESTADO** deberá de pagar todos los gastos en que este incurra relacionados con la celebración de este Contrato y demás Documentos de la Operación. El pago de los impuestos que en su caso se generen con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

11. Otras Aseveraciones. El **ESTADO** deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes de común acuerdo entre **BANCO INTERACCIONES** y el **ESTADO** según se requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los **Documentos de la Operación** y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor de **BANCO INTERACCIONES** conforme a los **Documentos de la Operación.**

12. Cumplimiento con Montos de Deuda. El **ESTADO** deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el **ESTADO** en la Ley de Ingresos del **ESTADO** para el Ejercicio Fiscal de que se trate, según sea modificada, de tiempo en tiempo.

13. Efecto Material Adverso. El **ESTADO** deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del **ESTADO** o sobre activos o derechos propiedad del **ESTADO.**

14. Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento. El **ESTADO** deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del **ESTADO** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

15. Reporte de Litigios. El **ESTADO** deberá entregar a **BANCO INTERACCIONES** dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un **Efecto Material Adverso**; en el entendido que a solicitud de **BANCO INTERACCIONES,** el **ESTADO** proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

16. Condiciones Preferentes. El **ESTADO** no podrá otorgar a otros acreedores, condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen directamente la posición de **BANCO INTERACCIONES.**

DÉCIMA SEXTA. Eventos de Aceleración. El incumplimiento por parte del **ESTADO** con cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior (salvo por aquellos que constituyan un **Evento de Incumplimiento** en términos de la cláusula Décima Séptima siguiente), constituirá un **Evento de Aceleración** conforme al presente Contrato y se procederá conforme a lo siguiente:

1. Notificación de Aceleración. **BANCO INTERACCIONES** podrá presentar al Fiduciario del **FIDEICOMISO** una "Notificación de Aceleración", considerando lo previsto en el **FIDEICOMISO** y en el presente Contrato. La "**Notificación de Aceleración**" deberá instruir al Fiduciario del **FIDEICOMISO** para **(i)** incrementar las cantidades a transferirse mensualmente a la Cuenta Individual para el **Servicio del Financiamiento,** según se define está en el numeral 12.2 del **FIDEICOMISO** hasta por el **Porcentaje Asignado** en el numeral 12.2.5 **Procedimiento de Pago en caso de Aceleración** del **FIDEICOMISO** y mientras dure el **Evento de Aceleración**; esto es, hasta que el Fiduciario del **FIDEICOMISO** reciba una "Notificación de Terminación de Evento de Aceleración" por parte de **BANCO INTERACCIONES; (ii)** que las cantidades adicionales abonadas a la **Cuenta Individual para el Servicio del Financiamiento** sean entregadas a **BANCO INTERACCIONES** y se utilicen en términos de la cláusula Décima Segunda de este Contrato que hace mención a la **Aplicación de Pagos**; y **(iii)** realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de los previsto en el **FIDEICOMISO.**

2. Excesos en el Porcentaje Asignado. El monto en que el **Porcentaje Asignado** exceda de la **Cantidad Requerida** se utilizará por el **BANCO INTERACCIONES** en términos de la cláusula Décima Segunda de este Contrato denominada **Aplicación de Pagos,** es decir conforme a una Notificación de Aceleración será aplicado al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

3. **Programa de Regularización.** Dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la "Notificación de Aceleración", el **ESTADO** deberá entregar a **BANCO INTERACCIONES** un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo, el plazo en el cual el **ESTADO** subsanará el **Evento de Aceleración** de que se trate.

El incumplimiento por parte del **ESTADO** con la obligación establecida en el presente punto, tendrá por efecto que el **Evento de Aceleración** y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que **BANCO INTERACCIONES** acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.

4. **Terminación de un Evento de Aceleración.** **(A)** El **Evento de Aceleración**, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente cláusula, derivado del incumplimiento por parte del **ESTADO** con cualesquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior (salvo por aquellos que constituyan un **Evento de Incumplimiento** en términos de la cláusula Décima Séptima siguiente), a satisfacción de **BANCO INTERACCIONES**, subsistirá hasta la **Fecha de Pago** inmediata siguiente a la fecha en que el **ESTADO** haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al **Evento de Aceleración**, **BANCO INTERACCIONES** estará obligado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una "Notificación de Terminación de Evento de Aceleración", considerando lo previsto en el **FIDEICOMISO**; **(B)** En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un **Evento de Aceleración**, aconteciere un nuevo **Evento de Aceleración** las consecuencias del **Evento de Aceleración** se ampliarán por periodos de 3 (tres) meses por cada nuevo **Evento de Aceleración** que se presente, contados a partir de la fecha en la que el **Evento de Aceleración** original debió haber sido subsanado.

DÉCIMA SÉPTIMA. Eventos de Incumplimiento y Vencimiento Anticipado. (1). Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un **Evento de Incumplimiento** conforme al presente Contrato: **(a)** si el **ESTADO** incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los **Pagarés**, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos y/o pago de comisiones bajo este Contrato y/o los **Pagarés**, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse, o **(b)** la circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del **ESTADO (i)** en el presente Contrato, en el **FIDEICOMISO** o cualesquiera de los anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a **BANCO INTERACCIONES**, o **(ii)** en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las solicitudes de inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del contrato de **FIDEICOMISO**), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a **BANCO INTERACCIONES**, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el **ESTADO** dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de que cualquier empleado de confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o **(c)** el **ESTADO** admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles, o **(d)** si ocurre una circunstancia o evento que tenga un **Efecto Material Adverso**, o **(e)** el **FIDEICOMISO** se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón, o **(f)** el **ESTADO** no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier **Autorización Gubernamental** necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los **Pagarés** o el **FIDEICOMISO**, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de que dicha **Autorización Gubernamental** sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas **Autorizaciones Gubernamentales** es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o el propio **ESTADO** inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha **Autorización Gubernamental**, siempre y cuando el **ESTADO** no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio de **BANCO INTERACCIONES**, a fin de subsanar dicha situación; o **(g)** si el **ESTADO** lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el **FIDEICOMISO** o este Contrato, o **(h)** si el **ESTADO** lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal y no cumple con las obligaciones establecidas en dicho convenio o de otra manera incumple y no realiza todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de los derechos sobre las **Participaciones** en el **FIDEICOMISO**, o **(i)** si el **ESTADO** lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría de Hacienda y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar los derechos sobre las **Participaciones** a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del **FIDEICOMISO**; o **(j)** si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario del **FIDEICOMISO** derivadas de los derechos sobre el **Porcentaje Asignado**, son inferiores a la **Cantidad Requerida** para dicho periodo.

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

siempre y cuando el **ESTADO** no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del **FIDEICOMISO**.

(2). Declaración de Incumplimiento. **(a)** A partir del acontecimiento de cualquiera de los **Eventos de Incumplimiento** mencionados en el punto anterior que antecede, **BANCO INTERACCIONES** podrá, a su entera discreción, notificar al **ESTADO** de la existencia de un **Evento de Incumplimiento**. El **ESTADO** deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) del punto anterior, en cuyo caso, el **ESTADO** tendrá 5 (cinco) días naturales para contestar).**(b)** Vencido ese plazo, independientemente de que el **ESTADO** haya dado contestación o no, **BANCO INTERACCIONES**, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un **Evento de Incumplimiento** conforme al presente Contrato y por lo tanto: **(i)** el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el **ESTADO** a **BANCO INTERACCIONES** bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y **(ii) BANCO INTERACCIONES** tendrá derecho de enviar al Fiduciario del **FIDEICOMISO**, previo cumplimiento con lo establecido en el contrato entre acreedores, en caso de existir, una "Notificación de Incumplimiento" informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del **FIDEICOMISO**, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

(3). Otros Recursos. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un **Evento de Incumplimiento**, **BANCO INTERACCIONES** podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos de **BANCO INTERACCIONES** todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera **Documentos de la Operación** y de la Ley Aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. Supervisión. **BANCO INTERACCIONES** a partir de esta fecha y en todo tiempo que el **ESTADO** le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del **ESTADO** asumidas en este Contrato.

El **ESTADO** se obliga a otorgarle al supervisor que en su caso se nombre, todas las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido.

DÉCIMA NOVENA. Costos y Gastos. El **ESTADO** deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro **Documento de la Operación** o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al **BANCO INTERACCIONES** de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones. En caso de que **BANCO INTERACCIONES** se vea en la necesidad de sufragar alguno de los gastos antes mencionados, el **ESTADO** se obliga a reembolsárselos de inmediato.

En caso de litigio para que **BANCO INTERACCIONES** obtenga el pago de la suma principal del **Crédito**, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, el **ESTADO** se obliga a pagarle los gastos y honorarios legales a razón de un 10**% (DIEZ POR CIENTO)** calculados sobre las cantidades reclamadas.

VIGÉSIMA. Título Ejecutivo. En términos del artículo **68** de la **LIC**, este Contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por contador facultado por **BANCO INTERACCIONES** será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni acompañar la solicitud de disposición o algún otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo del **ESTADO**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA. De la Cesión del Crédito. Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, las partes estarán a lo siguiente:

a. BANCO INTERACCIONES podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros **Documentos de la Operación**, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al **ESTADO**, de conformidad con la normatividad aplicable a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, los derechos de cobro de **BANCO INTERACCIONES** al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del **ESTADO** para efectuar tales cesiones o transmisiones.

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

BANCO INTERACCIONES no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones.

b. Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito de **BANCO INTERACCIONES** el **ESTADO**, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del **FIDEICOMISO**.

c. El **ESTADO** no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones contraídas al amparo de este Contrato de **Crédito**, salvo con el consentimiento previo y por escrito de **BANCO INTERACCIONES**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De los Impuestos. El **ESTADO** pagará a **BANCO INTERACCIONES,** las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA TERCERA. Reserva Legal. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA CUARTA. Indemnización. El **ESTADO** deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo a **BANCO INTERACCIONES** y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del **Crédito** o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro documento derivado del mismo, incluyendo el Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del **BANCO INTERACCIONES** de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con este Contrato, el **FIDEICOMISO**, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier documento derivado del mismo, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El **ESTADO** no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del error, dolo o negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula deberán sobrevivir al pago del **Crédito** y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del **ESTADO** derivadas de este Contrato y los documentos relacionados con el mismo. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del **ESTADO** conforme a esta cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto del **ESTADO**. Todos los montos debidos conforme a esta cláusula deberán pagarse dentro de **30 (treinta)** días después de ser requeridos.

En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta cláusula pueda ser inejecutable en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el **ESTADO** deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la legislación aplicable, al pago y satisfacción de dicho compromiso.

VIGÉSIMA QUINTA. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el **ESTADO** en este acto autoriza a **BANCO INTERACCIONES** para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del **ESTADO**. En adición a las instituciones señaladas en la **LIC**, el **ESTADO** autoriza a **BANCO INTERACCIONES** para que, durante las

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los **Documentos de la Operación**, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás **Autoridades Gubernamentales** que correspondan.

VIGÉSIMA SEXTA. Domicilios. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a **BANCO INTERACCIONES** por escrito, dentro de los **3 (TRES)** días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SEPTIMA. Títulos del Clausulado. Los títulos de cada cláusula, se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

Los encabezados de las Cláusulas y Secciones contenidas en el presente Contrato se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Contrato. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato, incluirán: (i) todos los anexos o cualesquiera otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, actualizaciones, adiciones o modificaciones a dichos documentos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Modificación. Las Partes podrán modificar cualquiera de los términos y condiciones del presente Contrato de Crédito, incluyendo, sin limitarse a, su **Anexo A**, mediante convenio modificatorio debidamente suscrito por ambas Partes.

VIGÉSIMA NOVENA. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad México, o los de la ciudad capital del **ESTADO**, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato previa lectura por las partes contratantes, es firmado el **26 de abril de 2018,** quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

(1) Se eliminan doce palabras

LI

"ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Gobernador del Estado

C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
Secretario de Planeación y Finanzas

C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Secretario General de Gobierno

(1) Se elimina una rúbrica

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 26 DE ABRIL DE 2018, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, COMO ACREDITADO.

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Nombre y firma de los apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

ANEXO A

ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2018, CELEBRADO ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ "BANCO INTERACCIONES", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, COMO ACREDITADO, A QUIEN SE DENOMINÓ EL "ESTADO".

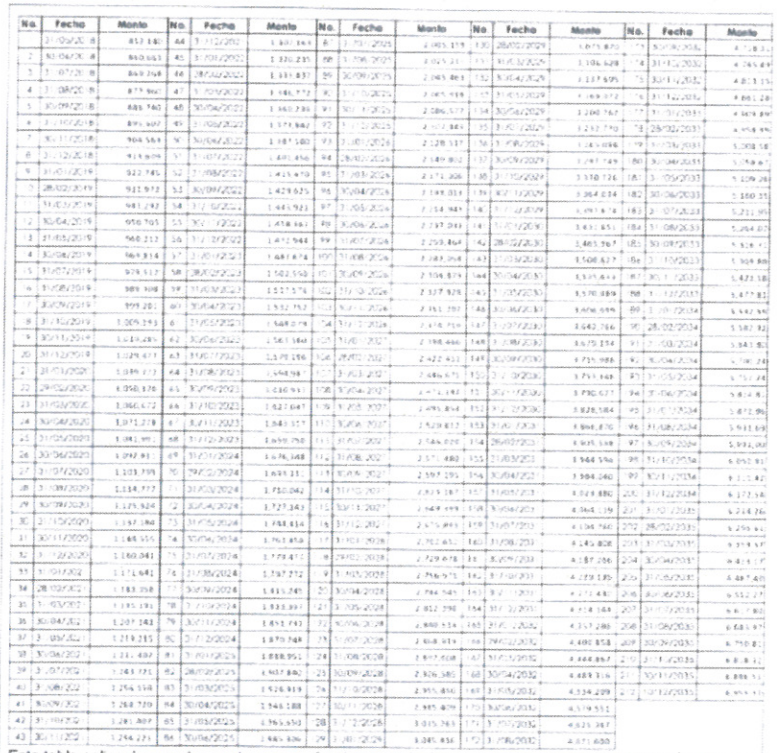
(1) MONTO DEL CRÉDITO: Hasta $622'217,550.00 (SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
(2) DESTINO DEL CRÉDITO: Refinanciar el saldo insoluto del Financiamiento a Liquidar.
(3) PLAZO DE DISPOSICIÓN: A partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin exceder del 31 de diciembre de 2018.
(4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN: a. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Estatal, entregándole la constancia de inscripción del presente Contrato. b. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Federal, entregándole la constancia de inscripción del presente Contrato. c. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la entrega de la Carta Instrucción Irrevocable dirigida a la UCEF y/o TESOFE, para que envíe al FIDEICOMISO mensualmente el porcentaje necesario de las Participaciones que le corresponden al ESTADO del Fondo General de Participaciones, entregándole copia con el sello de recepción. La entrega de la Carta Instrucción Irrevocable deberá realizarse a través del ESTADO y no podrá ser revocada en tanto no se cumpla en forma total con las obligaciones de pago del ESTADO a favor de BANCO INTERACCIONES. d. Entregar a BANCO INTERACCIONES original de la Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar emitida por el Fiduciario del Fideicomiso, que acredite a BANCO INTERACCIONES el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar. e. La suscripción previa del pagaré que documente cada disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.
(5) CUENTA DE DISPOSICIÓN: 300072370
(6) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: La cantidad equivalente al 0.25% (CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO), del monto de cada disposición, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.
(7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: En la fecha de cada disposición del Crédito.
(8) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No aplica.
(9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No aplica.
(10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO: La vigencia del Crédito será de hasta 6438 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, siendo la fecha de vencimiento el día 10 de diciembre de 2035.
(11) FORMA DE PAGO DE CAPITAL: **A.** Mediante 212 (DOSCIENTOS DOCE) pagos mensuales en las fechas y por las cantidades que se indican en la siguiente TABLA DE PAGOS: *[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]*

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción II, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.



Esta tabla aplicará para el caso de que se efectue una sola disposición por el MONTO DEL CRÉDITO con anterioridad al 21 de mayo de 2018 y se podrá ajustar de conformidad con el saldo que presente el crédito a refinanciar en la fecha de su operación.

En el evento de que la disposición del crédito se efectue en varias disposiciones y/o sea por un monto inferior al MONTO DEL CRÉDITO y/o se efectúe con posterioridad al 21 de mayo de 2018, los pagos de capital correspondientes a cada mes señalado en la presente tabla de amortización, se ajustarán proporcionalmente. Una vez aplicado el procedimiento indicado anteriormente, cualquier diferencia que pudiera presentarse motivada por el plazo que haya transcurrido desde la primera disposición y las subsecuentes disposiciones, se ajustará en el ultimo pago. Esto quedará debidamente asentado en una nueva tabla de amortización que sustituirá a la presente en el pagaré(s) correspondiente(s) a la(s) disposición (es) de que se trate.

(12) FUENTE DE PAGO:

La cantidad que se derive del 6.10% (SEIS PUNTO DIEZ POR CIENTO) de las Participaciones que recibe el ESTADO del Fondo General de Participaciones incluyendo las participaciones que corresponden a los municipios, el cual equivale al 7.82% (SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS POR CIENTO) excluyendo las Participaciones correspondientes a los Municipios, y que deberá afectar al FIDEICOMISO para destinarse exclusivamente al pago del presente Crédito a favor de BANCO INTERACCIONES, quien deberá tener reconocido el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y cuyo mecanismo de pago se encuentra establecido en el propio FIDEICOMISO (conocidas en este contrato como las "**Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito**").

BANCO INTERACCIONES podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el FIDEICOMISO para los fideicomisarios en primer lugar, incluyendo

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

20

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

sin limitar, la presentación de solicitudes de pago, notificaciones de aceleración, notificaciones de incumplimiento y notificaciones de eventos de aceleración.

(13) CUENTA DE PAGO:
Cuenta 300240729 Clabe 037180003002407290

(14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA:
A. La Tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que corresponda de acuerdo con la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada por las Agencias Calificadoras al Estado y/o al Crédito, que se indican en la siguiente Tabla de Margen o sobretasa.

Nivel de riesgo	Calificaciones					En caso de que el acreditado cuente con al menos dos calificaciones crediticias o que el crédito cuente con al menos una calificación crediticia
	S & P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum	
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	0.80 %
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	0.80 %
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	0.80 %
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	0.80 %
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M	0.80 %
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	0.80 %
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	0.80 %
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	0.80 %
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	0.80 %
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	0.80 %
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	3.50 %
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	3.50 %
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	3.50 %
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	4.50 %
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	4.50 %
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	4.50 %
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		4.50 %
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		4.50 %
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	4.50 %
20	mxD	D(mex)		HR D	D/M	4.50 %
21		E(mex)			E/M	4.50 %
22	No calificado					5.00 %

B. El ESTADO en todo momento deberá mantener vigentes, al menos 2 (dos) calificaciones crediticias otorgadas por Agencias Calificadoras.

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

21

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

C. El ESTADO dentro de los primeros 180 días naturales siguientes a la fecha de la primera disposición podrá obtener por lo menos una calificación crediticia emitida para el Crédito por una Agencia Calificadora, debiendo entregar, en su caso, a BANCO INTERACCIONES copia de los documentos en los que conste tal calificación o notificar a BANCO INTERACCIONES en caso de que la calificación sea publicada por la Agencia Calificadora.

D. En caso de que el ESTADO obtenga una calificación crediticia para el Crédito, dicha calificación, deberá mantener durante su vigencia un nivel de por lo menos BBB- (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por al menos una de las Agencias Calificadoras. En caso de que el Crédito obtenga otra calificación, se aplicará la calificación de mayor riesgo crediticio.

E. BANCO INTERACCIONES revisará y ajustará la Tasa de Interés Ordinaria todas las veces que sea necesario durante la vigencia del Crédito de acuerdo a la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada por las Agencias Calificadoras de Valores al Estado o al Crédito, de conformidad con la Tabla de Margen o Sobretasa, aplicando al periodo de pago siguiente de la fecha de publicación del comunicado en donde la Calificadora informe respecto al cambio, retiro u obtención de alguna calificación, la sobretasa que corresponda a la calificación más baja existente al momento.

Si en algún momento el Estado no cuenta con al menos dos calificaciones, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, acelerar el presente Contrato.

(15) TASA DE REFERENCIA APLICABLE:

La tasa aplicable para calcular los intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer dicha tasa, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

(16) PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES:

Los puntos porcentuales que correspondan de acuerdo con la Tabla de Margen o Sobretasa indicada en el punto (14) de este ANEXO A que señala la TASA DE INTERÉS ORDINARIA.

(17) PERIODO DE CÁLCULO DE INTERESES:

En forma mensual de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el cálculo de los intereses ordinarios iniciará el día de la disposición y vencerá hasta el día último del mes en que se realice la disposición del Crédito y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el cálculo de los intereses iniciará en la fecha de disposición del Crédito y vencerá hasta el día último del mes inmediato siguiente al de la fecha de disposición del Crédito, y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(18) FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:

En forma mensual el último día de cada mes, de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el último día del mes en que se realice la disposición del Crédito y así sucesivamente mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el mes inmediato siguiente al de la disposición del Crédito y con posterioridad en forma sucesiva mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(19) TASAS SUSTITUTAS:

a. El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

b. La tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria (CETES), a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éstos, que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx) siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

(20) FONDO DE RESERVA:

La cantidad equivalente en todo momento a dos meses del servicio de la deuda, que se constituirá en términos del FIDEICOMISO dentro de un plazo que no exceda de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la primera disposición, cantidad que deberá ser ajustada de conformidad con lo señalado en el punto (21) de este ANEXO A que hace referencia a las MENSUALIDADES DEL SERVICIO DE LA DEUDA.

(21) MENSUALIDADES DEL SERVICIO DE LA DEUDA:

2 (dos) meses del servicio de la deuda.

(22) OBLIGACIONES ADICIONALES:

A. El ESTADO deberá constituir en la Cuenta de Disposición en la fecha de la primera disposición del Crédito, un Fondo Adicional Contingente, por la cantidad de $8'500,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta del cálculo de la multiplicación de la Probabilidad de

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) Rúbricas de apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.

Incumplimiento (PI) por la Severidad de la Pérdida (SP) que corresponda al Crédito, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos), sobre el monto del Crédito.

BANCO INTERACCIONES durante la vigencia del Crédito, realizará trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre) el cálculo señalado en el párrafo anterior, en caso de que el resultado de la multiplicación antes mencionada sea superior a 0.99%, el ESTADO pagará a BANCO INTERACCIONES una Comisión por Gestión y Mantenimiento, por la cantidad total constituida como Fondo Adicional Contingente.

En caso de que el Estado se encuentre en el supuesto establecido en los párrafos inmediatos anteriores, el ESTADO faculta a BANCO INTERACCIONES, a cargar de la Cuenta de Disposición la cantidad total del Fondo Adicional Contingente, para su aplicación como Comisión por Gestión y Mantenimiento incluyendo el Impuesto al Valor Agregado que se genere.

BANCO INTERACCIONES con posterioridad al cargo que haya hecho de la cantidad que constituya el Fondo Adicional Contingente en la Cuenta de Disposición y su aplicación como Comisión por Gestión y Mantenimiento, le devolverá al ESTADO íntegramente en la fecha del último pago la cantidad total del Fondo Adicional Contingente, que le haya cargado de la Cuenta de Disposición como Comisión por Gestión y Mantenimiento, sujeto a que el ESTADO se encuentre al corriente de todas las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.

(23) CONDICIONES QUE SE ADICIONAN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO:

A. El ESTADO otorga su consentimiento expreso a BANCO INTERACCIONES, para que éste pueda obtener apoyo y fondeo de la Banca de Desarrollo, por lo que autoriza expresamente a BANCO INTERACCIONES, para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de que alguna institución de Banca de Desarrollo lo requiera, le entregue copia del expediente del Crédito o le permita su revisión, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer en su contra, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada. Asimismo, el ESTADO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que pueda compartir con la Banca de Desarrollo, toda la información relativa al presente Crédito, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer en su contra, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada.

Los términos y condiciones de este **Anexo A**, son en este acto incorporados y forman parte del **Contrato de Apertura de Crédito Simple**, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

Leído que es este **Anexo A**, es firmado el **26 de abril de 2018**, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

(1) Se eliminan doce palabras

(1) Se elimina una rúbrica

ESTADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Gobernador del Estado

C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
Secretario de Planeación y Finanzas

(1) Se elimina una rúbrica

C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Secretario General de Gobierno

(1) Se elimina una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se eliminan (1) nombre y firma de los apoderados; por tratarse de información relacionada con datos personales y los terceros relacionados con ellos.